

## RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ESTADO POR LA ACTIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN. Documento guía curso Marco 2020.

### PLANTEAMIENTO GENERAL

La actuación de la AE sea por acción u omisión puede ocasionar consecuencias dañosas para el patrimonio o la persona del administrado.

La evolución del Estado de Derecho pasa precisamente porque la administración asuma dicho daño y así se restablezca el equilibrio que se ha quebrantado con su actuar.

El control y la respectiva responsabilidad de la Administración se han convertido en pilares fundamentales del Estado de Derecho.

#### Responsabilidad civil o patrimonial:

Principio general de Derecho :“ **TODO DAÑO DEBE SER INDEMNIZADO POR QUIEN LO CAUSA**”. Así, entonces, cada vez que una persona deba reparar un daño provocado a otra estaremos en presencia de responsabilidad civil.

**Concepto de responsabilidad civil: obligación que pesa sobre una persona de indemnizar el daño sufrido por otra.**

La RC puede ser contractual o extracontractual. Contractual: se origina a consecuencia del incumplimiento de un contrato. Extracontractual : se genera por comisión de un hecho ilícito o por la omisión constitutiva de un hecho ilícito.

Interrogantes :

1. ¿Debe el Estado responder de los daños que su actividad pueda ocasionar a los particulares?
2. ¿ En contra de quién se ejerce la acción de responder?
3. En qué casos se ejerce esa acción?
4. ¿Por qué reglas se rige esta responsabilidad?

#### Desarrollo histórico o evolución de la responsabilidad extracontractual del Estado.

a) Irresponsabilidad del Estado Administrador : Se rechaza absolutamente la posibilidad de que el Estado pueda incurrir en responsabilidad. Época de las monarquías absolutas: absoluta impunidad. El monarca era el representante de Dios en la tierra: no se le podía atribuir responsabilidad por los daños causados a los súbditos.

b) Se admite la responsabilidad del Estado por aplicación de las normas del derecho común. Teoría de la responsabilidad del funcionario.

c) Se admite la responsabilidad del Estado a la luz de principios e ideas propias del derecho público.

**TEORÍA de la FALTA de SERVICIO** : Comportamiento anormal de la administración que ha causado daño a un particular y por lo tanto debe hacerse responsable. Aquí el causante del daño es el Estado, sin que sea relevante la determinación del servidor que ha causado el perjuicio: “Todo daño debe ser reparado”.

Falta de servicio: Todo mal funcionamiento del servicio.

Aplicación de esta teoría: Encierra tres aspectos sobre el funcionamiento anormal del órgano administrativo :

1. El ss funciona mal : funcionamiento defectuoso

2. El ss no funciona debiendo funcionar : no actúa
3. El ss funciona tardíamente: funcionamiento tardío del servicio

**Efecto práctico de la falta de servicio:** Es la administración la que debe indemnizar directamente los daños causados al particular. El funcionario que cometió o incurrió en falta personal deberá responder ante la Administración una vez que ésta haya indemnizado el daño causado

### Legislación chilena

**Marco normativo aplicable actual :** C. Política arts 6º, 7º y 38 inc 2º. Ley 18.575 arts.4º y 42. Ley 18.695 art. 152. ( Código Civil art.2314 : “ El que ha cometido un delito o cuasidelito que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización; sin perjuicio de la pena que le impongan las leyes por el delito o cuasidelito” ).

(Antes Código Civil arts. 2320-2322 : Responsabilidad del Estado por hecho ajeno; se condena al Estado en su calidad de empleador).

**PRINCIPIO :** arts 6º y 7º : Los órganos del Estado y los funcionarios que actúan a su nombre deben responder civil, administrativa y penalmente por sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad política que pudiera afectar eventualmente a algunos altos funcionarios del Estado. La ley es la que determinará y establecerá sus sanciones específicas y la forma hacerla efectiva.

**Responsabilidad de los órganos públicos:** se configura a partir de :

1. Una conducta ilegal
2. Infracción de deberes generales de cuidado
3. Falta de servicio.

**RESPONSABILIDAD CIVIL O PATRIMONIAL** por actuaciones irregulares de los órganos de la A. del Estado :

No sólo puede recaer en la propia administración sino también en los funcionarios públicos. Son ellos los que actúan en ejercicio de sus potestades y/o facultades.

**Elementos que deben concurrir para configurar la responsabilidad extracontractual del Estado:**

1. Actos , hechos u omisiones realizados por un órgano de la administración del Estado
2. Relación causal : nexo entre el acto u omisión y el resultado dañoso
3. Que dicha actividad u omisión del Estado cause o provoque una lesión o menoscabo en los derechos de la víctima.

**Sistema de responsabilidad por falta de servicio:** Se debe probar alguno de los supuestos de la falta o falla en el servicio.

Actualmente la jurisprudencia judicial sobre la materia aplica la doctrina sobre la responsabilidad por falta de servicio a toda la Administración del Estado.

Fuentes positivas : ley 18.575 arts 4 y 42; ley 18695 art. 152. Código Civil art. 2.314- (Leer todos esto artículos).

## **RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS FUNCIONARIOS**

Es consecuencia del daño provocado a un tercero por su actuación dolosa o negligente y que el órgano administrativo debe afrontar y, por consecuencia, puede perseguir su reparación del funcionario infractor.

Art.42, ley 18.575 : Los órganos de la Administración serán responsables del daño que causen por falta de servicio. No obstante, el Estado tendrá derecho a repetir en contra del funcionario que hubiere incurrido en falta personal ). Puede provenir también de los daños causados al organismo directamente sin afectar a terceros.

La responsabilidad civil de los funcionarios públicos por la utilización irregular; pérdida o deterioro de bienes públicos o por actuación ilegal del funcionario, se encuentra regulada en el artículo 60 y ss de la ley N°10.336, (OCGR).

Responsabilidad directa del funcionario que tiene la tenencia, uso, custodia y administración de bienes públicos.

Esta responsabilidad se establece a través de un procedimiento judicial denominado Juicio de Cuentas realizado por el Juzgado de Cuentas de primera instancia y el Tribunal de Cuentas de Segunda instancia de la CGR. (Título VII de la ley 10.336 , arts. 95 a 130).

El antecedente del juicio de cuentas es el examen de cuentas desarrollado por la Contraloría, en el que si se generan reparos u observaciones no subsanables, dan lugar a un juicio civil -juicio de cuentas- en el que el reparo hace las veces de una demanda. Así, la formulación de reparos por la CGR es el acto administrativo que da inicio al juicio de cuentas. También un juicio de cuentas se puede iniciar por las conclusiones de un sumario administrativo en el que se derive además responsabilidad civil del sumariado, o como consecuencia de una auditoría.

El sujeto activo de esta acción jurisdiccional es el cuentadante, denominación que reciben todos los funcionarios que tienen, custodian o administren fondos públicos, cualquiera sea la actividad concreta que estos desarrollen.

La responsabilidad civil del funcionario público emana de la infracción a sus deberes funcionarios que han causado daño a un tercero o a la propia administración.

**Fuente de la responsabilidad civil extracontractual de los funcionarios públicos** : infracción de las normas legales que fijan sus obligaciones en cuanto al uso, administración y custodia de los bienes y fondos públicos. Como consecuencia de lo anterior, nace la obligación legal de reparar e indemnizar el daño o perjuicio causado.

Quién lesiona a otro produciéndole un perjuicio o daño, debe indemnizarlo. ( art.2314 Código Civil)

### **Requisitos de la responsabilidad extracontractual**

1. hecho ilícito
2. culpa o dolo del agente infractor
3. daño patrimonial ( menoscabo efectivo – emergente – o pérdida efectiva de expectativas de utilidad – lucro cesante - ) o moral en otra persona ( dolor causado)
- 4 Relación de causalidad entre el hecho ilícito y el daño producido.